



El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI  
Referencia : 2020-0142-393- XII

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,90,91,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General, Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVO y en contra de la LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI, mayor de edad, de quien se desconoce su residente, por las siguientes obligaciones:

**-Pagaré Nro.1075256100003671, en los siguientes valores:**

1-OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) mda/cte, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$1.525.830.00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 24 de octubre del 2018 al 24 de octubre de 2019, conforme a la tabla de amortización y estado de endeudamiento.

1.2- Por los interés moratorios del capital desde el 25 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** COMO la parte interesada manifiesta que desconoce el domicilio y vecindad de la demandada LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI, se ordena emplazarla en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

Juez



El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSÉ MANUEL DUARTE GALVIS  
Referencia: 2020-00144-395- XII

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General, Dra. INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ y en contra del señor JOSÉ MANUEL DUARTE GALVIS, mayor de edad, residente en esta municipalidad y por las siguientes obligaciones:

**-Pagaré Nro.075256100004079; en los siguientes valores:**

-NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.999.381.00) mda/cte, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

-\$1.884.229.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 28 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre del 2019.

- Por los interés moratorios desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**-Pagaré Nro. 4866470213937543, en los siguientes valores:**

-QUINIENOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de capital adeudado del pagare que se ejecuta.

- Por los interés moratorios desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto a al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO C., Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

JUEZ

Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, diez (10) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA  
RADICACIÓN : 2019-00114-XII

Acceder a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, por consiguiente se remite al correo electrónico el auto mandamiento de pago proferido en el presente proceso.

Es de indicar al recurrente que todo los tramites que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. De tal forma pueden realizar la respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ÁNDARA  
Juez